



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00168-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1074 bis

La apoderada de la demandante ORF S.A., que cuenta con facultad para recibir, ha pedido que, por pago total de la obligación, se dé por terminado el proceso de la referencia, se exima a las partes del pago de las costas procesales, se levanten las medidas cautelares decretadas, se desglosen los títulos ejecutivos, y se archive el proceso.

Como la solicitud no acreditaba el pago de las costas, según debe hacerse conforme el art. 461 del C.G.P., la apoderada fue requerida para que hiciera lo propio.

Pese a la claridad de la norma y del requerimiento que se hizo, la mandataria judicial ha manifestado que no hubo lugar a cobrar costas puesto que estas no se habían causado. Por ello mismo hemos de entender que el pago efectuado por la demandada a la demandante incluye el pago de aquellas costas que pudieron haberse generado con ocasión del proceso, como agencias en derecho, notificaciones, costos de registro de medidas cautelares, mensajería y demás. En ese entendido se dará por terminado el proceso y se levantarán las medidas cautelares decretadas conforme el núm. 1 del art. 597 ibídem. Sin embargo, como el levantamiento de las medidas cautelares se pide por quien las pidió, sin que al respecto exista convenio Inter partes, se condenará en las costas que pudieron generarse con ocasión de las medidas cautelares, a la demandante en favor de la demandada, tal como determina el inc. tercero del núm. 10 de la norma en cita.

Toda vez que el proceso se ha venido surtiendo virtualmente y el demandante no presentó los títulos físicos originales al proceso, sino que estos se allegaron virtualmente, no habrá lugar a su desglose. Sin embargo, conforme determina el art. 624 del Código de Comercio, como la obligación se ha pagado totalmente, la demandante deberá tener en cuenta su obligación de entregarlo a quien pagó.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por ORF S.A. contra INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas:

1. El embargo de las sumas de dinero, que superen el límite de inembargabilidad, depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y encargos fiduciarios, que posea INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S. en los bancos GNB Sudameris, Coltefinanciera, Falabella, Bancolombia, ITAU, Pichincha, Colpatria, Fincomercio, Banco Agrario, Davivienda, Scotiabank, Banco de Crédito, Bogotá, AV Villas, BCSC, BBVA, Bacompartir, Popular, Occidente, Coomeva, Santander y Finandina.

2. El embargo, como unidad de explotación económica, del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S. identificado



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

con la matrícula mercantil 238860 de la Cámara de Comercio de Armenia.

Por secretaría **LÍBRENSE** los correspondientes oficios.

Tercero: CONDENAR en las costas que pudieron causarse con ocasión de las medidas cautelares, a la demandante ORF S.A. en favor de la demandada INVERSIONES VELEZ Y SAAVEDRA S.A.S.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d359cfc4a8f9d818bde70a29bc5b183887124c414b9ca9910ef1b0bcaa2a411a**

Documento generado en 02/09/2022 11:35:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>